

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se encuentran los requisitos generales exigidos por el art. 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem, se librara orden de pago.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de Menor cuantía, a favor del señor GULLLIERMO LANCHEROS AMAYA, y en contra del señor CARLOS JAVIER VARGAS BECERRA, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$52.000.000<sup>oo</sup>), por concepto de capital insoluto contenido en Pagare N° 01 suscrito el día 01 de enero de 2020.
- b) Por los intereses de mora sobre la cantidad indicada en el literal anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde 11 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

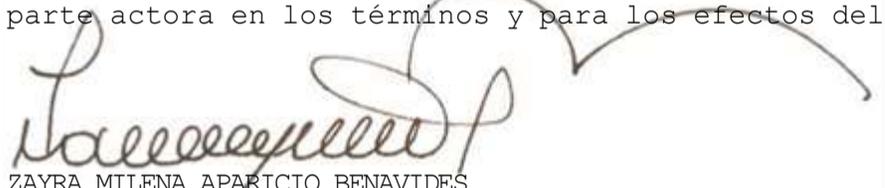
SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico [j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-175080. Oficiése al señor(a) Registrador(a) de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

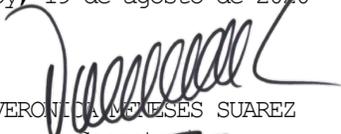
SEXTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 77

Hoy, 19 de agosto de 2020

  
VERÓNICA VENEZÉS SUAREZ  
Secretaría